



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1021 DEL DE 1995.

Por la cual se reserva y declara el Parque Nacional Natural Old Providence and Mc Bean Lagoon.

LA MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE,
en uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en
el artículo 5 numeral 18 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1.993,
y,

CONSIDERANDO:

Que la ley 136 de 1.994 en su artículo 12 dispuso; "Declárense Parque Nacional Natural los manglares de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina."

Que corresponde al Ministerio del Medio Ambiente según lo establecido en el artículo 5 numeral 18 de la Ley 99 de 1.993; "Reservar, alinderrar y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento;", así mismo en su numeral 24 íbidem establece; "Regular la conservación, preservación, uso y manejo del Medio Ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras, y coordinar las actividades de las entidades encargadas de la investigación, protección y manejo del medio marino, de sus recursos vivos, y de las costas y playas; así mismo, le corresponde regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales."

Que el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1.974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: a) Conservar con valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen de manejo fundado en una planeación integral con principios ecológicos para que permanezcan sin deterioro; b) la de perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, y para: 1) Proveer puntos de referencia ambientales para investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental; 2) Mantener la diversidad biológica; 3) Asegurar la estabilidad ecológica, y c) la de proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad.

Que el artículo 329 íbidem, establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que en el artículo 330 del mismo decreto se establece;" De acuerdo con las condiciones de cada área del Sistema de Parques



Nacionales de los ordinales a a e del artículo precedente, se determinarán zonas amortiguadoras en la periferia para que atenúen las perturbaciones que pueda causar la acción humana.

En esas zonas se podrán imponer restricciones y limitaciones al dominio."

Que de conformidad con el artículo 8o. del Decreto Reglamentario 622 de 1.977, "La Reserva y Delimitación de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se efectuará especificando la categoría correspondiente, según se cumplan los términos de las definiciones contenidas en el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1.974 y una o más de las finalidades contempladas en el artículo 328 del decreto mencionado."

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme lo dispone el decreto 2915 de 1.994 en su artículo segundo numeral segundo, elaboró los estudios técnicos y científicos necesarios, así como coordinó y asesoró el proceso necesario para la alinderación y reserva del Area de que trata el presente decreto.

Que la Academia de Ciencias Físicas y Exactas, se pronunció favorablemente según consta en acta No de de 1.995.

Por lo anterior

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Resérvase y declárase Parque Nacional Natural Old Providence and Mc Bean Lagoon, la zona que se encuentra comprendida por los siguientes limites: El Punto N°1, se localiza al oriente y en cercanías de la sur de la pista del Aeropuerto El Embrujo, con coordenadas geográficas 13° 21' 22" de latitud N y 81° 21' 35" de longitud W y coordenadas planas 1'972.593 N y 536.076 E, en la intersección de la cerca de alambre de púas que delimita el área de seguridad de dicha pista (berma), con otra cerca de una posesión que tiene una orientación W-E y que termina en proximidades al Mar Caribe. Se continúa con una dirección general noroeste, siguiendo la línea demarcada por la cerca de alambre del área de seguridad de la pista, correspondiente al límite oriental del Aeropuerto El Embrujo, en una distancia aproximada de 1.385 metros y azimut de 352° para encontrar el punto N°2, con coordenadas geográficas 13°21'45" N y 81°21'39" W y coordenadas planas 1'973.279 N y 535.980 E., localizado al noreste de la Estación Meteorológica del Aeropuerto y donde termina la cerca del área de seguridad de la pista de éste. De éste sitio con un azimut de 296° y una distancia de 97 metros se ubica el punto N°3, con coordenadas geográficas 13° 21' 45" N y 81°21'40" W y coordenadas planas 1'973.299 N y 535.936 E. De éste punto con un azimut de 5° y distancia de 109 metros se localiza el punto N°4 con coordenadas geográficas 13°21'47" N y 81°21'40" W y coordenadas planas 1'973.351 N y 534.939. De aquí, con azimut de 347,5° y distancia de 158 metros se halla el punto N°5, con coordenadas geográficas 13°21'50" N y 81°21'41" W y coordenadas planas 1'973.432 N y 535.923 E. De este punto con un azimut 340,5° de y distancia de 81 metros se localiza el punto N°6 con coordenadas geográficas de 13° 21' 51" N y 81° 21' 41" W y coordenadas planas 1'973.468 N y 535.909 E. Se sigue con azimut de 347° y distancia de 158 metros para ubicar el punto N°7



con coordenadas geográficas $13^{\circ} 21' 53''$ N y $81^{\circ} 21' 42''$ W y coordenadas planas 1'973.546 N y 535.394 E. Se sigue luego con azimut de $1,5^{\circ}$ y distancia de 89 metros para hallar el punto N°8, con coordenadas geográficas $13^{\circ} 21' 55''$ N y $81^{\circ} 21' 42''$ W y coordenadas planas 1'973.589 N y 535.395 E. Se continúa con azimut de $335,5^{\circ}$ y distancia de 142 metros, lugar donde se ubicar el punto N°9, con coordenadas geográficas $10^{\circ} 21' 57''$ N y $81^{\circ} 21' 43''$ W y coordenadas planas 1'973.654 N y 535.865 E. De aquí, con azimut de $12,5^{\circ}$ y distancia de 112 metros se localiza el punto N°10, con coordenadas geográficas $10^{\circ} 21' 59''$ N y $81^{\circ} 21' 42''$ W y coordenadas planas 1'973.709 N y 535.879 E. Se continúa con azimut de $338,5^{\circ}$ y distancia de 157 metros para ubicar el punto N°11, con coordenadas geográficas $13^{\circ} 22' 01''$ N y $81^{\circ} 21' 43''$ W y coordenadas planas 1'973.782 N y 535.846 E, el cual coincide con la cerca de alambre que delimita la cabecera norte de la pista del Aeropuerto El Embrujo. Se sigue con azimut de 8° y distancia 326 metros para ubicar el punto N°12, con coordenadas geográficas $13^{\circ} 22' 06''$ N y $81^{\circ} 21' 43''$ W y coordenadas planas 1'973.943 N y 535.873 E. Luego con un azimut de 353° y distancia de 220 metros se localiza el punto N°13, con coordenadas geográficas $13^{\circ} 22' 09''$ N y $81^{\circ} 21' 43''$ W y coordenadas planas 1'974.047 N y 535.859 E. Se continúa con azimut de 17° y distancia de 159 metros para localizar el punto N°14, con las coordenadas geográficas $13^{\circ} 22' 12''$ N y $81^{\circ} 21' 42''$ W y coordenadas planas 1'974.120 N y 535.984 E. Se continúa con azimut de $351,5^{\circ}$ y distancia de 287 metros para localizar el punto N°15, con las coordenadas geográficas $13^{\circ} 22' 16''$ y $81^{\circ} 21' 43''$ W. De este sitio se continúa con azimut 358° y distancia de 106 metros hasta localizar el punto N°16, con coordenadas geográficas $13^{\circ} 22' 18''$ N y $81^{\circ} 21' 43''$ W y coordenadas planas 1'943.314 N y 533.871 E. De este punto se sigue con un azimut de 359° y distancia de 137 metros hasta localizar el punto N°17, con coordenadas geográficas $13^{\circ} 22' 20''$ N y $81^{\circ} 21' 43''$ W y coordenadas planas 1'974.382 N y 535.859 E. De este sitio se continúa con un azimut de 185° y distancia de 96 metros hasta encontrar el punto N°18, con coordenadas geográficas $13^{\circ} 22' 22''$ N y $81^{\circ} 21' 43''$ W y coordenadas planas 1'974.431 N y 535.875 E. De este punto se sigue con un azimut de 0° o 360° y distancia de 61 metros hasta encontrar el punto N°19, identificado con las coordenadas geográficas $13^{\circ} 22' 23''$ N y $81^{\circ} 21' 43''$ W y coordenadas planas 1'974.471 N y 535.874 E. De este punto se continúa con azimut de 26° y distancia de 66 metros hasta ubicar el punto N°20, con coordenadas geográficas $13^{\circ} 22' 24''$ N y $81^{\circ} 21' 42''$ W y coordenadas planas 1'974.491 N y 535.888 E. De este sitio se sigue con un azimut de 356° y distancia de 38 metros hasta encontrar el punto N°21, con coordenadas geográficas $13^{\circ} 22' 24''$ N y $81^{\circ} 21' 43''$ W y coordenadas planas 1'974.507 N y 535.876 E. De este sitio se continúa con una azimut de 293° y distancia de 67 metros hasta encontrar el punto N°22, con coordenadas geográficas $13^{\circ} 22' 25''$ N y $81^{\circ} 21' 44''$ W y coordenadas planas 1'974.520 N y 535.856 E. De este punto se sigue con un azimut de $303,5^{\circ}$ y distancia de 105 metros hasta encontrar el punto N°23, con coordenadas geográficas $13^{\circ} 22' 26''$ N y $81^{\circ} 21' 45''$ W y coordenadas planas 1'974.548 N y 535.811 E. De éste sitio se sigue con un azimut de 325° y distancia de 77 metros hasta encontrar el punto N°24, con coordenadas geográficas $13^{\circ} 22' 26''$ N y $81^{\circ} 21' 46''$ W y coordenadas planas 1'974.581 N y 535.790 E. De éste punto se continúa con un azimut de $352,5^{\circ}$ y distancia de 100 metros hasta ubicar el punto N°25, con coordenadas geográficas $13^{\circ} 22' 29''$ N y $81^{\circ} 21' 45''$ W y coordenadas planas 1'974.632 N y 535.383 E. De éste sitio se sigue con un azimut de 0° o 360° y distancia de 26 metros hasta



localizar el punto N°26, con coordenadas geográficas 13° 22' 29" N y 81° 21' 46" W y coordenadas planas 1'974.644 N y 535.784 E. De este punto se continúa con un azimut de 10° y distancia de 101 metros hasta ubicar el punto N°27, con coordenadas geográficas 13° 22' 31" N y 81° 21' 46" W y coordenadas planas 1'974.696 N y 535.793 E. De este sitio se sigue con un azimut de 107,5° y distancia de 77 metros hasta localizar el punto N°28, con coordenadas geográficas 13° 22' 31" N y 81° 21' 45" W y coordenadas planas 1'974.684 N y 535.828 E. De este punto se continúa con un azimut de 34,5° y distancia de 186 metros hasta ubicar el punto N°29, con coordenadas geográficas 13° 22' 33" N y 81° 21' 43" W y coordenadas planas 1'974.759 N y 535.879 E. De este sitio se sigue con un azimut de 338,5° y distancia de 103 metros hasta ubicar el punto N°30, con coordenadas planas 13° 22' 34" N y 81° 21' 44" W y coordenadas planas 1'974.808 N y 535.860 E. De este sitio se continúa con un azimut de 116,5° y distancia de 56 metros hasta localizar el punto N°31, con coordenadas geográficas 13° 22' 34" N y 81° 21' 43" W y coordenadas planas 1'974.797 N y 535.885 E. De este punto se continúa con un azimut de 118,5° y distancia de 95 metros hasta encontrar el punto N°32, con coordenadas geográficas 13° 22' 33" N y 81° 21' 41" W y coordenadas planas 1'974.773 N y 535.926 E. De este sitio se sigue con un azimut de 352,5° y distancia de 120 metros hasta localizar el punto N°33, con coordenadas geográficas 13° 22' 35" N y 81° 21' 42" W y coordenadas planas 1'974.834 N y 535.917 E. De este sitio se sigue con un azimut de 91° y distancia de 135 metros hasta ubicar el punto N°34, con coordenadas geográficas 13° 22' 35" N y 81° 21' 39" W y coordenadas planas 1'974.832 N y 535.886 E. De este punto se continúa con un azimut de 132,5° y distancia de 169 metros hasta encontrar el punto N°35, con coordenadas geográficas 13° 22' 33" N y 81° 21' 37" W y coordenadas planas 1'974.775 N y 536.047 E. De este sitio se sigue con un azimut de 182° y distancia de 147 metros hasta localizar el punto N°36, con coordenadas geográficas 13° 22' 31" N y 81° 21' 37" W y coordenadas planas 1'974.702 N y 536.046 E. De este punto se continúa con un azimut de 225° y distancia de 36 metros hasta ubicar el punto N°37, con coordenadas geográficas 13° 22' 31" N y 81° 21' 38" W y coordenadas planas 1'974.591 N y 536.034 E. De éste punto se sigue con un azimut de 217,5° y distancia de 34 metros hasta localizar el punto N°38, con coordenadas geográficas 13° 22' 30" N y 81° 21' 38" W y coordenadas planas 1'974.680 N y 536.023 E. De este sitio se continúa con una dirección noreste bordeando la línea costera en una distancia aproximada de 452 metros hasta encontrar el punto N°39, con coordenadas planas 1'974.835 N y 536.185 E. De este punto con un azimut de 52,5° y distancia aproximada de 7.090 metros se ubica el punto N°40 ubicado sobre el Mar Caribe con coordenadas planas 1'977.000 N y 539.000 E. De éste punto y con azimut sur franco o de 180° y en una distancia aproximada de 8.810 metros se localiza el punto N°41, con coordenadas planas 1'972.593 N y 536.076 E., el cual se encuentra ubicado sobre el Mar Caribe. De éste sitio y con azimut de 270° y una distancia aproximada de 5.860 metros se localiza el punto N°1 correspondiente al punto inicial o de partida, cerrando de esta manera la poligonal y los linderos que determinan el Parque Nacional Natural Old Providence and Mc Bean Lagoon.

Como complemento adicional para la delimitación del Parque Nacional Natural Old Providence and Mc Bean Lagoon, además de la localización mencionada anteriormente, en las zonas colindantes con áreas de propiedad privada o en posesión, los linderos



mencionados corresponden exactamente con el límite geomorfológico definido como "planicie de marea" en la cual se ha desarrollado el ecosistema de manglar y que limita exactamente con el "pie de la falda" del sistema montañoso o colinado de la denominada "zona amortiguadora".

PARAGRAFO: Dentro del Area alindada en el artículo anterior quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, educación, recreación, cultura, recuperación, control; en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1.977.

ARTICULO SEGUNDO: Establécese como zona amortiguadora del mencionado Parque Nacional Natural la comprendida por los siguientes límites: El punto N° I corresponde con el punto 1 ó de partida de los linderos del Parque Nacional Natural Old Providence and Mc Bean Lagoon anteriormente mencionados. De este sitio, se continúa con un azimut de 270° y una distancia de 201 metros hasta encontrar el punto N° II que coincide con el límite oeste del Aeropuerto El Embrujó, con coordenadas planas 1'973.055 N y 535.890 E, localizado en cercanías de la cabecera sur del citado aeropuerto. De este punto se sigue con una dirección noroeste y una distancia de 939 metros y continuando por el lindero oeste del aeropuerto el Embrujó se ubica el punto N° III, con coordenadas planas 1'972.593 N y 535.976 E, localizado al sur de la torre de control. De este sitio y con azimut de 270° y una distancia de 208 metros se ubica el punto N° IV, con coordenadas planas 1'973.055 N y 535.790 E, localizado sobre la berma derecha de la carretera que del aeropuerto conduce al centro de la población, frente a la casa de la señora Leslie Britton. De éste sitio y con una dirección norte continuando por la berma de la margen derecha de la carretera que del aeropuerto conduce al centro de la ciudad en una distancia aproximada de 3.702 metros, se localiza el punto N° V, con coordenadas planas 1'974.930 N y 535.595 E, ubicado en la intersección de la carretera que conduce al Estadio de Soft Ball. De este punto y continuando hacia el oriente por la vía que conduce al Cerro Maracaibo Hill y en una distancia de 396 metros se localiza el punto N° VI, con coordenadas planas 1'974.870 N y 535.780 E. De éste punto con dirección norte franco o azimut de 360° o 0° y una distancia de 1.929 metros se localiza el punto N° VII, localizado sobre la Costa del Mar Caribe. De éste sitio se continua bordeando la zona costera del Cerro Maracaibo Hill en una distancia de aproximadamente 1767 metros hasta llegar al punto N° VIII, definido como el punto final y cierre de la poligonal, el cual coincide con el punto N°38 de los linderos del Parque Nacional Natural. El perímetro total aproximado de la Zona de Amortiguación es 7485 metros y una extensión superficial de 84 hectáreas.

ARTICULO TERCERO: El Director General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente, expedirá la respectiva reglamentación de las áreas y zonas que comprenden el Parque Nacional Natural Old Providence And Mc Bean Lagoon, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14 del Decreto 622 de 1.977 y 330 del Decreto-Ley 2811 de 1.974, con facultades para llenar los vacíos y realizar las interpretaciones sobre el presente Decreto.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo



9o. del Decreto 622 de 1.977, el área declarada mediante el presente decreto como parque nacional natural es de utilidad pública, por tanto el Ministerio del Medio Ambiente-Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales, como ente que administra el Sistema, adelantará la adquisición y expropiación de las tierras o mejoras de particulares que en ella existan, con sujeción a las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO QUINTO: Este decreto deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia y de conformidad con la ley civil; así mismo en consonancia con el artículo 10 del decreto 622 de 1.977 no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada, con posterioridad a la vigencia del presente Decreto.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto requiere para su validez, ser publicado en el Diario Oficial, en las Alcaldías Respectives y deberá ser inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos por los Respectives Registradores, para que surta los efectos legales de conformidad con el Decreto 1250 de 1.970.

ARTICULO SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Nacional en su artículo 63 y en la ley 2a de 1.959 en su artículo 13, queda prohibida la venta de tierras y mejoras entre particulares de zonas ubicadas dentro de los límites establecidos en el artículo primero del presente decreto.

ARTICULO OCTAVO: Los notarios no podrán extender ni autorizar y los registradores de instrumentos públicos no podrán registrar en los folios de matrícula inmobiliaria, escrituras públicas sobre ventas de predios ubicados en el Área delimitada en el artículo primero del presente decreto cuando estas se celebren entre particulares, de conformidad con las normas citadas en el artículo anterior.

PARAGRAFO: La Superintendencia de Notariado y Registro en cumplimiento de sus funciones, ejercerá especial control y vigilancia de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTICULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, o en un periódico de amplia circulación en el país, según lo establecido en el artículo 43 del Decreto 01 de 1.984.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santafé de Bogotá D.C., a los

ERNESTO SAMPER PIZANO
Presidente de la República

CECILIA LOPEZ MONTAÑO
Ministra del Medio Ambiente